



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



144.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, del 22 al 26 de junio del 2009

Punto 4.14 del orden del día provisional

CE144/19, Rev. 1 (Esp.)
30 de julio del 2009
ORIGINAL: ESPAÑOL

REVISIÓN INSTITUCIONAL Y REORGANIZACIÓN INTERNA DEL INSTITUTO DE NUTRICIÓN DE CENTRO AMÉRICA Y PANAMÁ

Transferencia de la Administración del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá a su Consejo Directivo

Introducción

1. El presente documento tiene por objeto informar al Comité Ejecutivo sobre los avances en el proceso de revisión institucional y reorganización interna del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP); informar sobre la decisión de sus cuerpos directivos de asumir la administración autónoma del Instituto; y solicitar al Comité Ejecutivo que recomiende al Consejo Directivo de la Organización Panamericana de Salud (OPS) una resolución aprobando la transferencia de la administración del INCAP al Consejo Directivo del Instituto.

Antecedentes

2. El artículo LI del Convenio Básico del INCAP (Anexo C) establece que el mismo deberá ser evaluado cada cinco años para proponer posibles modificaciones que se adapten a la realidad del desarrollo de sus Estados Miembros. Asimismo, el artículo VII establece que la OPS, además de ser un miembro en propiedad del Instituto, es responsable de su administración por solicitud del Consejo Directivo del INCAP. Esta solicitud debe ser renovada por el Consejo Directivo del INCAP cada cinco años y debe ser aceptada cada vez por el Consejo Directivo de la OPS. El Convenio Básico del Instituto entró en vigencia el 22 de enero del 2003, por lo que ha transcurrido el plazo previsto en los artículos VII y LI *supra* mencionados.

3. El Comité Ejecutivo de la OPS en su 142ª sesión celebrada del 23 al 27 de junio del 2008 consideró un exhaustivo informe sobre el INCAP, sus bases constitutivas, la relación con la OPS y el proceso participativo de revisión institucional que se estuvo llevando a cabo en el Instituto durante los últimos años (véase CE142/INF/12).

4. La OPS y los Estados Miembros del INCAP concuerdan en que este proceso de revisión cumple con la evaluación periódica del funcionamiento del Instituto requerida en el artículo LI del Convenio Básico del INCAP antes mencionado, y con las resoluciones del Consejo Directivo de la OPS referentes a la evaluación y análisis periódico de los centros panamericanos.¹

5. Como resultado de este proceso, en el 2007 el Consejo Directivo del INCAP aprobó un nuevo Marco Estratégico Institucional para el Instituto, cuya ejecución requiere una nueva relación programática y financiera entre el INCAP y la OPS en la que el INCAP asuma con plena autonomía la administración del Instituto.

6. El Consejo Directivo de la OPS en su 48ª Sesión, celebrada del 29 de septiembre al 3 de octubre del 2008, examinó información adicional sobre los avances del proceso de revisión institucional del INCAP (véase CD48/INF/7). Específicamente, se informó al Consejo Directivo que durante la Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo del INCAP celebrada el 23 de junio del 2008, este resolvió que el INCAP estaba en condiciones de asumir su propia administración en un futuro próximo y que debía iniciarse el proceso para la transferencia de la administración del Instituto de la OPS al Consejo Directivo del INCAP.

Transferencia de la administración de la OPS al INCAP y Ajuste al Convenio Básico.

7. El 27 de enero del 2009, el LIX Consejo Directivo del INCAP adoptó la Resolución II titulada Ajuste del Convenio Básico para la Reorganización interna del INCAP (Anexo B), donde se establece que el Consejo Directivo del INCAP asumirá la administración autónoma del Instituto –incluyendo el nombramiento de su Director- a partir de Septiembre del 2009. Asimismo se aprueba un ajuste del Convenio Básico del Instituto para permitir la reorganización del mismo bajo la administración y autoridad del Consejo Directivo. Lo anterior fue informado al Subcomité de Programa, Presupuesto y Administración del Comité Ejecutivo durante su tercera sesión, celebrada del 11 al 13 de marzo del 2009 (véase SPBA3/INF/3).

¹ Resoluciones CD19.R8 (1969); CSP20.R31 (1978); CD26.R31 (1979); CD27.R27(1980) y CD46.R6 (2005). También véase los documentos CD46/10 (2005) y CD47/INF/3 (2006)

8. Como consecuencia de la decisión del Consejo Directivo del INCAP de no renovar la solicitud a la OPS de que ejerza la administración del Instituto, la OPS transferirá la administración al Consejo Directivo del INCAP de conformidad con los términos del Artículo VII del Convenio Básico del INCAP.

9. La transferencia de la administración del INCAP a su Consejo Directivo hace necesario ajustar el Convenio Básico del INCAP para permitir la reorganización del Instituto bajo la administración y autoridad del Consejo Directivo del INCAP.

10. El Consejo Directivo del INCAP tiene competencia para aprobar el ajuste al Convenio Básico referido, en ejercicio de la facultad delegada por los miembros del INCAP en el artículo VII del Convenio Básico, de decidir si se renueva o no la solicitud a la OPS de que continúe ejerciendo la administración del Instituto.

11. La Resolución II de Ajuste del Convenio Básico para la Reorganización interna del INCAP, adoptada durante la LIX Reunión del Consejo Directivo del INCAP, incluye la eliminación de cuatro artículos referentes al ejercicio de la administración del Instituto por la OPS (VII, XXXIV, XXXV y XXXVI) y el ajuste de los artículos XV, XIX, XX y XXXIX para incorporar las nuevas funciones que asumirá el Consejo Directivo del INCAP relacionadas con la dirección y administración del Instituto.

12. En respuesta a las decisiones y mandatos antes mencionados, la Directora de la OPS ha constituido grupos de trabajo coordinados por la Oficina de la Subdirectora que, desde inicios del 2008, se han dedicado a atender los diferentes aspectos técnicos, administrativos y legales del proceso de transferencia de la administración del Instituto a su Consejo Directivo. Estos grupos de trabajo se mantienen en constante comunicación y estrecha coordinación con la Dirección y Administración del INCAP a fin de asegurar la transferencia ordenada y transparente de la administración del Instituto.

Intervención del Comité Ejecutivo

13. En virtud de lo anterior se solicita al Comité que si lo estima oportuno adopte una resolución redactada en los términos del proyecto de resolución en anexo A.

Anexos



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



144.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, del 22 al 26 de junio del 2009

CE144/19, Rev. 1 (Esp.)

Anexo A

ORIGINAL: ESPAÑOL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

REVISIÓN INSTITUCIONAL Y REORGANIZACIÓN INTERNA DEL INSTITUTO DE NUTRICIÓN DE CENTRO AMÉRICA Y PANAMÁ

*Transferencia de la Administración del Instituto de Nutrición de
Centro América y Panamá a su Consejo Directivo*

LA 144.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,

Habiendo examinado el informe de la Directora, “Revisión Institucional del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá- Transferencia de la Administración del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá a su Consejo Directivo” (Documento CE144/19)

RESUELVE:

Recomendar al Consejo Directivo que adopte una Resolución redactada en los siguientes términos:

REVISIÓN INSTITUCIONAL Y REORGANIZACIÓN INTERNA DEL INSTITUTO DE NUTRICIÓN DE CENTRO AMÉRICA Y PANAMÁ

*Transferencia de la Administración del Instituto de Nutrición de
Centro América y Panamá a su Consejo Directivo*

EL 49.^o CONSEJO DIRECTIVO,

Considerando que en el artículo VII del Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP) los Estados Miembros del INCAP

delegaron en su Consejo Directivo la facultad de solicitar cada cinco años a la OPS que ejerza la administración del Instituto;

Reconociendo que el artículo LI del Convenio Básico del INCAP establece que este sea evaluado por lo menos cada cinco años como base para proponer posibles ajustes que se adapten a la realidad del desarrollo de los Estados Miembros;

Destacando que el Convenio Básico del INCAP entró en vigencia el 22 de enero del 2003, por lo que ha transcurrido el plazo previsto en los artículos VII y LI *supra* mencionados;

Tomando nota que se llevó a cabo un proceso participativo de evaluación del funcionamiento del Instituto que cumple con el mandato del artículo LI del Convenio Básico del INCAP y con las resoluciones del Consejo Directivo de la OPS referentes a la evaluación y análisis periódico de los centros panamericanos;

Reconociendo que el proceso de evaluación mencionado tuvo como resultado un nuevo Marco Estratégico Institucional para el Instituto, que declara que el INCAP es una institución madura que desempeña una función fundamental en apoyo del sector salud del Eje Social del Sistema de Integración Centroamericana (SICA).

Considerando que la ejecución del Marco Estratégico Institucional requiere que el INCAP adquiera plena autonomía funcional acorde a su grado de madurez institucional y su condición de miembro de pleno derecho e institución decana del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA);

Tomando nota que la LIX Reunión del Consejo Directivo del INCAP en su Resolución II decidió asumir la administración del INCAP con plena autonomía funcional, incluyendo el nombramiento de su Director, a partir de Septiembre 2009, y aprobó los ajustes necesarios al Convenio Básico del Instituto para permitir su reorganización interna bajo la autoridad de su Consejo Directivo; y

Reconociendo que el Consejo Directivo del INCAP tiene competencia para aprobar los ajustes al Convenio Básico del INCAP que se derivan del ejercicio de la facultad que le fuera delegada por los miembros del INCAP en el artículo VII del Convenio Básico.

RESUELVE:

1. Tomar nota de la decisión del Consejo Directivo del INCAP de asumir la administración del INCAP con plena autonomía funcional.

2. Tomar nota de que la Organización Panamericana de la Salud continuará siendo parte del INCAP como miembro en propiedad, pero que dejará de ejercer la administración del Instituto en los términos de los artículos VII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Convenio Básico del INCAP.
3. Aprobar el Ajuste al Convenio Básico para la Reorganización Interna del INCAP según fue adoptado por la Resolución II del LIX Consejo Directivo del INCAP (anexo B), que pasa a ser parte integrante de la presente Resolución, y que elimina los artículos VII, XXXIV, XXXV y XXXVI y ajusta los artículos XV, XIX, XX y XXXIX del Convenio Básico del INCAP.
4. Solicitar a la Directora de la OPS que:
 - a) tome las medidas administrativas y legales necesarias para asegurar la transferencia de la administración del INCAP al Consejo Directivo del Instituto de manera ordenada y transparente; y de conformidad con el Ajuste al Convenio Básico del INCAP aprobado por el Consejo Directivo del INCAP y por este Consejo; y
 - b) se asegure que la Organización continúe participando en el INCAP en calidad de miembro en propiedad.

RESOLUCIÓN II*
AJUSTE DEL CONVENIO BÁSICO
PARA LA REORGANIZACIÓN INTERNA DEL INCAP**
EL CONSEJO

Considerando que el Artículo LI del Convenio Básico del Instituto establece que el mismo deberá ser evaluado cada cinco años para proponer posibles modificaciones que se adapten a la realidad del desarrollo de los Estados Miembros. Asimismo, el Artículo VII establece que la OPS/OMS es responsable de la administración del Instituto por solicitud de este Consejo, la que se renovará cada cinco años, y deberá ser aceptada cada vez por el Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS).

Considerando que el Convenio Básico del Instituto entró en vigencia el 22 de enero del año 2003, por lo que ha transcurrido el plazo previsto en los artículos VII y LI *supra* mencionados. En este contexto, se llevó a cabo un proceso participativo de evaluación del funcionamiento del Instituto, que tuvo como resultado la propuesta de un nuevo Marco Estratégico Institucional (MEI).

Considerando que este Consejo, en su LVIII Reunión celebrada en San Salvador el 10 de Septiembre de 2007, aprobó el MEI en su Resolución V e instruyó al Director del INCAP para que inicie el proceso de revisión y ajuste del Convenio Básico del Instituto, a fin de alinearlos con su nuevo Marco Estratégico.

Considerando que el MEI reconoce que el INCAP es hoy una institución madura, que desempeña un rol fundamental en la construcción de la nueva Centro América como Región que busca su desarrollo en Paz, Justicia, Libertad y Democracia y ejerce con gran responsabilidad las funciones que le competen en apoyo del Sector Salud del Sub Sistema Social del Sistema de Integración Centroamericana (SISCA).

* Resolución II del LIX Consejo Directivo del INCAP, 27 de enero del 2009, Tegucigalpa, Honduras.

** Este documento es una copia fiel de la resolución aprobada.

Considerando que la implementación del Marco Estratégico requiere que el INCAP adquiera plena autonomía; acorde a su grado de madurez institucional y su condición de miembro de pleno derecho e institución decana del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

Considerando que este Consejo en Reunión Extraordinaria celebrada en Panamá el 21 de febrero de 2008 instruyó que se preparara una propuesta de ajuste al Convenio Básico para reflejar la reorganización interna del Instituto y los mecanismos que le permitan asumir una mayor autonomía programática, financiera y administrativa, en concordancia con el MEI.

Considerando que este Consejo, en Reunión Extraordinaria celebrada en San Salvador el 23 de junio de 2008, señaló que el INCAP es una institución madura, que desempeña un rol fundamental como Institución Especializada en Nutrición en el Área de Centroamérica y que puede en un futuro próximo desligarse de la administración de la OPS/OMS y manejarse con autonomía funcional guiada por su Consejo Directivo, siendo lo más conveniente para este fin que se cumpla una transición ordenada y transparente de su administración.

Que en razón de lo anterior y con base en los artículos 12 y 17 del Tratado de Integración Social y VII del Convenio Básico del INCAP,

RESUELVE:

- I. Señalar que el Consejo Directivo asumirá la administración del INCAP con plena autonomía funcional, incluyendo el nombramiento de su Director, a partir de Septiembre 2009.
- II. Reconocer que la Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) continuará siendo parte del INCAP como miembro en propiedad; pero que dejará de ejercer la administración del Instituto en los términos de los Artículos VII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Convenio Básico.
- III. Ajustar el Convenio Básico del INCAP para permitir la reorganización del Instituto bajo la administración y autoridad de este Consejo. A ese efecto y a partir de la fecha en que este Consejo asuma la administración del Instituto conforme se establece en el apartado I de la presente Resolución, los siguientes Artículos del Convenio Básico del INCAP serán ajustados como sigue:

Artículo XV: Bajo las atribuciones principales del Consejo Directivo del INCAP, agregar un nuevo numeral 2 que lea: Elegir al Director del INCAP de conformidad con los procedimientos aprobados por este Consejo. Renumerar los demás numerales.

Artículo XIX: La Dirección del INCAP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo, elegido de conformidad con los procedimientos aprobados por este Consejo. El Director del INCAP asumirá la responsabilidad del manejo del Instituto de acuerdo al presente Convenio Básico y a los deberes y funciones que le asigne el Consejo Directivo del INCAP.

Artículo XX: Ajustar el primer párrafo para que lea “El Director del INCAP será el responsable del desarrollo de las actividades del Instituto, según las normas, reglamentos, orientaciones programáticas y administrativas aprobadas por su Consejo Directivo y según lo establecido por el presente Convenio Básico”. Ajustar el numeral 8 de este Artículo para que lea: “Cumplir con las funciones que le sean delegadas por el Consejo Directivo y, en general, emprender y realizar cuantas acciones considere necesarias, de conformidad con el presente Convenio Básico.”

Artículo XXXIX: Substituir con la siguiente redacción: “La OPS/OMS aportará recursos al presupuesto del INCAP para financiar las actividades del Instituto enmarcadas en la Estrategia Regional sobre Nutrición en la Salud y el Desarrollo de las Américas, los planes de trabajo de la OPS/OMS y otras acordadas entre ambas instituciones. Los aportes financieros de la OPS/OMS al INCAP se formalizarán mediante (i) la suscripción de documentos legales periódicos de carácter general y/o (ii) documentos específicos para actividades o proyectos individuales.”

- IV. Declarar inaplicable por inconsistentes los Artículos VII, XXXIV, XXXV, XXXVI del Convenio Básico.

ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS)



**INSTITUTO DE NUTRICION DE
CENTRO AMERICA Y PANAMA (INCAP)**



CONVENIO BASICO DEL INCAP

Guatemala, 27 de agosto de 1998

CONVENIO BASICO DEL INSTITUTO DE NUTRICION DE CENTRO AMERICA Y PANAMA

Los Representantes de las Repúblicas de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, en adelante "Estados Miembros", y de la Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, en adelante "OPS/OMS":

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, en adelante "INCAP" o "Instituto", fue fundado con la cooperación de la Oficina Sanitaria Panamericana y la Fundación W. K. Kellogg, en virtud de un Convenio suscrito por los Estados de Centroamérica y la Oficina Sanitaria Panamericana el 20 de febrero de 1946.

Que el Convenio de fundación del INCAP fue prorrogado y modificado el 14 de diciembre de 1949, y que el 17 de diciembre de 1953 las Partes adoptaron un Convenio Básico con el propósito de organizar al Instituto sobre bases permanentes.

Que el INCAP, a partir de la entrada en vigor del Convenio Básico el 1 de enero de 1955, quedó establecido como entidad técnica permanente cuyo objetivo es el de contribuir al desarrollo de la ciencia de la nutrición, fomentar su aplicación práctica y fortalecer la capacidad técnica de los Estados centroamericanos para solucionar los problemas de alimentación y nutrición.

Que la evolución de Centroamérica hacia un nuevo orden institucional con visión estratégica integrada, exige la revisión y actualización del marco jurídico e institucional del INCAP para adecuar sus acciones a la realidad y necesidades actuales y futuras de sus Estados Miembros y el alcance en forma efectiva y eficaz de su misión.

Que la XIV Reunión de Presidentes efectuada en Guatemala en octubre de 1993, acogió la iniciativa regional para la seguridad alimentaria nutricional en los países de Centroamérica, impulsada por los Ministros de Salud, instruyendo su seguimiento con el apoyo técnico y científico del INCAP y de la OPS/OMS, con el apoyo de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.

Que el INCAP es una institución vinculada directamente al Sistema de la Integración Centroamericana, encargada de apoyar el cumplimiento de los objetivos sociales del mismo.

Que con la finalidad de responder a las prioridades de alimentación y nutrición de los Estados centroamericanos y dentro de los procesos de reforma del Sector Salud se hace necesario revisar y ajustar el Convenio Básico del INCAP.

ACUERDAN:

Con la autoridad y el pleno poder que les han sido conferidos a los Representantes de los Estados Miembros y de la OPS/OMS, aprobar este Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá que reemplazará y dejará sin efecto el Convenio Básico del INCAP actualmente vigente adoptado el 17 de diciembre de 1953.

VISION

ARTICULO I

El INCAP en el marco de la integración centroamericana es una institución líder, auto-sostenible y permanente en el campo de alimentación y nutrición en Centroamérica y más allá de sus fronteras.

MISION

ARTICULO II

El INCAP, institución especializada en alimentación y nutrición, tiene como misión apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros, brindando cooperación técnica para alcanzar y mantener la seguridad alimentaria y nutricional de sus poblaciones, mediante sus funciones básicas de Investigación, Información y Comunicación, Asistencia Técnica, Formación y Desarrollo de Recursos Humanos y Movilización de Recursos Financieros y No Financieros en apoyo a su misión.

FUNCIONES Y POLITICAS INSTITUCIONALES

ARTICULO III

El INCAP tendrá como marco de referencia para el cumplimiento de sus funciones las siguientes políticas institucionales:

1. Prestación de Asistencia Técnica Directa: Fortalecer la capacidad operativa de las instituciones nacionales, mediante nuevos enfoques metodológicos y de evaluación a fin de promover la aplicación y transferencia de tecnología, educación alimentaria a nivel comunitario, y a su vez desarrollar modelos para evaluar los productos y efectos de dicha cooperación.
2. Formación y Desarrollo de Recursos Humanos: Identificar necesidades, desarrollar programas y apoyar procesos de formación y capacitación de recursos humanos en alimentación y nutrición, en los Estados Miembros.
3. Investigación: Realizar investigaciones a todo nivel, con énfasis en investigaciones operacionales en búsqueda de soluciones a los problemas prioritarios, promoviendo las relaciones mediante redes de cooperación científico-técnica, para establecer o fortalecer la capacidad de investigación de los Estados Miembros mediante la realización de actividades de capacitación en universidades y centros de investigación.
4. Información y Comunicación: Sistematizar, organizar, difundir y transmitir información científico-técnica en salud, alimentación y nutrición a los diferentes niveles y sectores de los Estados Miembros y la comunidad internacional, con el objeto de apoyar la toma de decisiones y fortalecer los centros de documentación, así como los procesos de planificación, implementación y evaluación de acciones en alimentación y nutrición a nivel nacional y subregional.
5. Movilización de recursos financieros y no financieros: Promover las acciones necesarias destinadas a la recaudación y manejo de recursos financieros, tecnológicos, humanos e institucionales, para asegurar una

fuelle de ingresos diversificada y permanente, promover la venta y mercadeo de servicios, y transferencia de tecnologías en alimentación y nutrición.

ESTRATEGIAS

ARTICULO IV

El INCAP orientará sus funciones al desarrollo de la Iniciativa Centroamericana de Seguridad Alimentaria y Nutricional, como estrategia para combatir los efectos de la pobreza y promover el desarrollo humano, adoptada por el Consejo de Ministros de Salud del área y aprobada por los Presidentes de Centroamérica en la XIV Reunión de Presidentes.

ARTICULO V

La estrategia de Seguridad Alimentaria y Nutricional se basa en criterios de equidad, sostenibilidad, productividad, suficiencia y estabilidad, a fin de garantizar el acceso, producción, consumo y adecuada utilización biológica de los alimentos, articulando la producción agropecuaria con la agroindustria y con mecanismos de comercialización rentables, prioritariamente para pequeños y medianos productores e incorporando al sector empresarial en el desarrollo de esta iniciativa.

MEMBRESIA

ARTICULO VI

Son Miembros en propiedad del INCAP las Repúblicas de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá y la Organización Panamericana de la Salud. Los Miembros en propiedad tienen derecho a voz y voto durante las deliberaciones de las reuniones del Consejo Consultivo y del Consejo Directivo.

ARTICULO VII

La OPS/OMS ocupa dos niveles de vinculación con el INCAP. Es, por una parte, Miembro en propiedad del INCAP, autoridad máxima del Instituto; y por otra es responsable de la administración de la institución, por solicitud del Consejo Directivo, la que se renovará cada cinco años, y deberá ser aceptada cada vez por el Consejo Directivo de la OPS/OMS. Para el cumplimiento de la última responsabilidad, es facultad del Director de la OPS/OMS la representación legal y la dirección del INCAP, la que puede delegar total o parcialmente.

ARTICULO VIII

Otros Estados podrán adquirir la calidad de Miembro en propiedad del Instituto una vez que el Consejo Directivo del INCAP haya aprobado su admisión en forma unánime, la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana se haya pronunciado en forma favorable al respecto, y que el Estado haya aceptado y se haya adherido al presente Convenio Básico.

ARTICULO IX

Son Miembros Asociados, las fundaciones, órganos e instituciones cuya misión sea convergente con la visión y misión del INCAP, y cuya solicitud y membresía haya sido aprobada por el Consejo Directivo por unanimidad. Los Miembros Asociados podrán participar por cuenta propia y con la debida anuencia del Consejo Directivo del INCAP, sin derecho a voto, en las deliberaciones de las reuniones ordinarias del Consejo Consultivo y del Consejo Directivo del INCAP.

ARTICULO X

Personas naturales o jurídicas pueden participar en calidad de Observadores en reuniones del Consejo Consultivo y del Consejo Directivo, con derecho a voz, previo a la aprobación unánime por los Miembros del Consejo para cada reunión.

ARTICULO XI

Todo Miembro del INCAP, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tal, cumplirá de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con el presente Convenio Básico. Asimismo, prestará toda clase de

ayuda en cualquier acción que el INCAP ejerza de acuerdo al presente Convenio. Cualquier Miembro Asociado del Instituto podrá retirarse, dando aviso por escrito a la Dirección, la cual comunicará al Consejo Directivo las notificaciones de retiro que reciba. Transcurridos seis meses a partir de la fecha en que se reciba la notificación de retiro, el presente Convenio Básico cesará en sus efectos respecto del Miembro Asociado que desee retirarse y éste quedará desligado del INCAP, debiendo cumplir con los compromisos financieros y otras obligaciones emanadas de este Convenio Básico hasta la fecha de su retiro.

ORGANOS

ARTICULO XII

Son órganos del INCAP el Consejo Directivo, la Dirección, el Consejo Consultivo y el Comité Asesor Externo.

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO XIII

El órgano supremo del INCAP es su Consejo Directivo, integrado por los Ministros de Salud de los Estados Miembros en propiedad y por el Director de la OPS/OMS. En caso de impedimento, los Ministros de Salud podrán hacerse representar en el Consejo Directivo del INCAP por el Viceministro respectivo. En caso que dichos funcionarios no puedan asistir a la reunión, los Ministros de Salud y el Director de la OPS/OMS podrán hacerse representar por algún otro funcionario de alto nivel debidamente autorizado para tomar decisiones.

ARTICULO XIV

El Consejo Directivo velará por el funcionamiento del INCAP dentro del marco de su visión, misión, políticas institucionales y según las disposiciones del presente Convenio.

ARTICULO XV

Las atribuciones principales del Consejo Directivo del INCAP son:

1. Definir y orientar la acción y las políticas generales del INCAP.
2. Aprobar los planes, programas y proyectos del Instituto.
3. Aprobar la política financiera y el presupuesto bianual del INCAP, y fijar las cuotas de sus Estados Miembros.
4. Aprobar los informes del quehacer institucional.
5. Aprobar los estatutos, normas y reglamentos del INCAP, por un mínimo de dos tercios de los votos.
6. Abogar, ante autoridades nacionales y regionales, para el cumplimiento del quehacer del INCAP en apoyo a la solución de los problemas de alimentación y nutrición de los Estados Miembros.

ARTICULO XVI

El Consejo Directivo del INCAP se reúne ordinariamente una vez al año, conforme lo establece su reglamento. En circunstancias especiales cada vez que dos o más de sus Miembros en propiedad lo consideren necesario y lo soliciten por escrito, el Consejo convocará a un período extraordinario de sesiones.

ARTICULO XVII

La sede de la reunión ordinaria anual del Consejo Directivo del INCAP será rotativa, conforme al orden siguiente: Belice, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, salvo que el Consejo acuerde realizarla en otro lugar.

ARTICULO XVIII

Cada Miembro del Consejo Directivo del INCAP tendrá derecho a un voto. Las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los votos. Si a la fecha de la inauguración de las reuniones ordinarias del Consejo Directivo, un Estado Miembro se encuentra en mora por un monto que exceda las cuotas correspondientes a dos (2) años completos, se le suspenderá el derecho de voto. Sin embargo, el Consejo Directivo podrá restituirle el derecho a voto, si el Estado Miembro ha acordado un plan especial de pago o si se considera que la falta de pago se debe a condiciones fuera de su control.

LA DIRECCION

ARTICULO XIX

La Dirección del INCAP estará a cargo de un Director nombrado por el Director de la OPS/OMS. El Director del INCAP asumirá la responsabilidad del manejo del Instituto de acuerdo a la delegación de autoridad que sea conferida por el Director de la OPS/OMS.

ARTICULO XX

El Director del INCAP será el responsable del desarrollo de las actividades del Instituto, según las normas, reglamentos, orientaciones programáticas y administrativas de la OPS/OMS, y según lo establecido por el presente Convenio Básico. Son funciones del Director del INCAP:

1. Administrar el Instituto de acuerdo a su misión, funciones, políticas, planes, programas y proyectos determinados y aprobados por el Consejo Directivo del INCAP.
2. Nombrar al personal técnico, científico y administrativo, de acuerdo a las disposiciones vigentes y supervisar su óptimo funcionamiento y desarrollo para cumplir con el plan de trabajo del INCAP.

3. Convocar las reuniones del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo y actuar como Secretario Ex-Officio en las mismas.
4. Preparar la propuesta de programa y presupuesto bianual del INCAP para la consideración y revisión de los Miembros del Consejo Directivo, por lo menos con un mes de anticipación a la reunión ordinaria del Consejo Directivo.
5. Presentar en la reunión ordinaria del Consejo Directivo el informe anual de actividades y los estados financieros del año anterior y los planes, programas, proyectos y presupuesto de corto, mediano y largo plazo. El Director rendirá informes adicionales siempre que lo solicite alguno de los Miembros en propiedad o cuando lo considere necesario.
6. Someter a la consideración del Consejo Directivo los estatutos, normas y reglamentos que sean necesarios para la organización y administración del Instituto.
7. Cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de su competencia, el presente Convenio Básico y los estatutos, normas y reglamentos.
8. Cumplir las funciones que le sean delegadas por el Consejo Directivo y por el Director de la OPS/OMS, y en general, emprender y realizar cuantas acciones considere necesarias, de conformidad con el presente Convenio Básico.
9. Abogar ante autoridades nacionales, regionales e internacionales para la búsqueda de soluciones en apoyo al mejoramiento de la seguridad alimentaria y nutricional.
10. Establecer, mantener y fortalecer vínculos de cooperación y de entendimiento mutuo con la institucionalidad centroamericana y los organismos de cooperación internacional.

EL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO XXI

El Consejo Consultivo del INCAP es la instancia técnica asesora al Consejo Directivo del INCAP.

ARTICULO XXII

El Consejo Consultivo del INCAP estará integrado por los directores generales designados por el Ministro de Salud de cada uno de los Estados Miembros, o por un funcionario de alto nivel del Ministerio de Salud con la delegación de autoridad correspondiente; el Director del Instituto, quien actuará como Secretario Técnico, y un representante de la OPS/OMS designado por el Director de la OPS/OMS.

ARTICULO XXIII

Las funciones del Consejo Consultivo del INCAP son:

1. Apoyar la orientación y cumplimiento de las resoluciones del Consejo Directivo del INCAP y de las funciones del INCAP.
2. Monitorear y evaluar periódicamente la cooperación técnica que el INCAP brinda a los Estados Miembros a través de la gestión descentralizada.
3. Elevar propuestas técnicas al Consejo Directivo del INCAP.
4. Preparar el programa de temas que deberá ser presentado en la reunión anual ordinaria al Consejo Directivo del INCAP.

ARTICULO XXIV

El Consejo Consultivo se reunirá en forma ordinaria dos veces al año. Se podrán celebrar reuniones extraordinarias cuando lo soliciten por lo menos dos Estados Miembros, el Director del INCAP o el Representante de la OPS/OMS designado por su Director. Podrán participar en las reuniones del Consejo Consultivo los

especialistas y asesores que se estimen convenientes, así como observadores que representen otras instituciones invitadas por el Consejo Consultivo.

ARTICULO XXV

El Consejo Consultivo elegirá a un Director General del país sede de la reunión como Presidente y un Vicepresidente del próximo país sede, quienes desempeñarán los cargos durante las reuniones ordinarias y extraordinarias que se lleven a cabo en un año calendario.

ARTICULO XXVI

La sede de las reuniones ordinarias rotará entre los Estados Miembros, en el mismo orden establecido para las reuniones del Consejo Directivo del INCAP. El Director del INCAP hará la convocatoria por lo menos con treinta días de anticipación, y fijará las fechas de las mismas previa consulta con el Gobierno anfitrión. Para el caso de las reuniones extraordinarias el Director del Instituto resolverá en consulta con el Presidente del Consejo, el lugar y fecha para su celebración.

ARTICULO XXVII

El país en donde se desarrollará la reunión pondrá a disposición del Consejo Consultivo un lugar apropiado para llevar a cabo las sesiones de trabajo del Consejo.

ARTICULO XXVIII

El quórum para las reuniones lo constituirá la mayoría simple de los Miembros.

ARTICULO XXIX

El programa de cada reunión será propuesto por el Secretario Técnico en consulta con el Presidente del Consejo Consultivo y deberá ser enviado a los Miembros del Consejo por lo menos con treinta días de anticipación a la reunión, junto con la convocatoria. El programa será aprobado por los Miembros del Consejo Consultivo al inicio de la reunión y deberá vincularse con el temario establecido en el reglamento del Consejo Directivo del INCAP.

ARTICULO XXX

El informe final de las reuniones será elaborado por el Secretario Técnico y enviado a cada uno de los Miembros dentro del mes siguiente de realizada la reunión.

EL COMITE ASESOR EXTERNO

ARTICULO XXXI

El INCAP contará con un Comité Asesor Externo, integrado por un representante designado por cada uno de los Ministros de Salud de los Estados Miembros, un representante de la OPS/OMS, y cuatro expertos internacionales que nombrará el Director del INCAP, en consulta con el Consejo Directivo del INCAP previo a su nombramiento.

ARTICULO XXXII

El Comité Asesor Externo desempeñará ante los Organos de Dirección del INCAP las siguientes funciones:

1. Formular recomendaciones relativas a la planificación, administración, ejecución y evaluación de los programas desarrollados por el INCAP.
2. Sugerir la realización de nuevos programas y proyectos acordes con el contexto de este Convenio Básico.
3. Apoyar al INCAP en la identificación de oportunidades y en la movilización de recursos.
4. Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que se someta a su consideración.

ARTICULO XXXIII

La permanencia, periodicidad y reglamentación del Comité Asesor Externo son las siguientes:

1. El Comité Asesor Externo tendrá carácter permanente y sus integrantes serán personas con capacidad técnica y administrativa en salud, alimentación, nutrición y disciplinas afines.
2. El Comité Asesor Externo se reunirá ordinariamente cada cuatro años y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario los órganos de dirección del INCAP.
3. El Consejo Directivo del INCAP aprobará un reglamento para regular el funcionamiento del Comité Asesor Externo.

VINCULACION OPS/OMS - INCAP

ARTICULO XXXIV

El Director de la OPS/OMS nombrará al oficial administrativo del INCAP como colaborador inmediato del Director del Instituto, el que estará subordinado a la autoridad de éste, para que se encargue de las funciones de apoyo administrativo y de la supervisión de la aplicación de políticas, normas y procedimientos administrativos de la OPS/OMS, así como aquellos específicos del INCAP.

ARTICULO XXXV

El INCAP se vincula programáticamente a la OPS/OMS, por lo que sus actividades deberán formar parte del plan de trabajo de la Organización, en su condición de institución centroamericana, en los campos de formación de recursos humanos, asistencia técnica directa, investigación, información y comunicación y la movilización y desarrollo de recursos financieros. Las actividades del INCAP con relación a programas nacionales son coordinadas a través de las Representaciones de la OPS/OMS.

ARTICULO XXXVI

Corresponde a la OPS/OMS supervisar las actividades programáticas del INCAP. Es responsabilidad de la Oficina de Administración de la OPS/OMS y de sus respectivas unidades supervisar las acciones administrativas del Instituto.

SEDE DEL INCAP

ARTICULO XXXVII

La sede del INCAP estará en la República de Guatemala, Estado con el cual se establecerá un acuerdo de sede. La sede del INCAP podrá ser trasladada a cualquier otro de los países Miembros en propiedad cuando su Consejo Directivo lo considere conveniente. El Gobierno del país sede del INCAP se obliga a conceder al Instituto para que éste lo utilice de la manera que lo considere más conveniente para el cumplimiento de sus funciones, sin costo alguno y por todo el tiempo de su existencia, los edificios donde está establecido, así como los terrenos en que ellos están contruidos, pudiendo el INCAP hacer las ampliaciones y mejoras que sean necesarias.

FINANCIAMIENTO DEL INCAP

ARTICULO XXXVIII

Los Estados Miembros contribuirán con el presupuesto ordinario del INCAP por medio de cuotas fijadas en Dólares de los Estados Unidos de América, las que serán determinadas por el Consejo Directivo y sometidas a la aprobación de los respectivos Gobiernos.

ARTICULO XXXIX

La OPS/OMS mantendrá y/o ampliará su aporte al presupuesto ordinario del INCAP, según los recursos técnicos, administrativos y financieros que apruebe el Consejo Directivo de esa Organización.

ARTICULO XL

Los Miembros Asociados del INCAP contribuirán a su financiamiento por medio de cuotas las que serán determinadas por el Consejo Directivo.

ARTICULO XLI

En todos los casos, las cuotas que se determinen serán pagadas por anualidades adelantadas en Dólares de los Estados Unidos de América, a la Dirección del INCAP, dentro de los primeros tres meses del año correspondiente.

ARTICULO XLII

El INCAP podrá recibir recursos financieros provenientes de la Fundación para la Alimentación y Nutrición de Centroamérica y Panamá (FANCAP), del Fondo en Fideicomiso, la venta y mercadeo de servicios, y otras fuentes, previo análisis de su origen.

PERSONALIDAD JURIDICA Y CAPACIDAD LEGAL

ARTICULO XLIII

El INCAP gozará de personalidad jurídica propia con capacidad legal para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos; adquirir, poseer, administrar o disponer de cualquier clase de derechos y bienes muebles, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes de cada Estado Miembro; comparecer ante autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otro orden y en general, llevar a cabo las acciones y gestiones que sean conducentes al cumplimiento de sus fines o necesarias para la ejecución de sus actividades.

ARTICULO XLIV

La representación legal del INCAP corresponderá al Director del Instituto o a quien ejerza sus funciones, pudiéndose delegar esta facultad exclusivamente para efectos de representaciones judiciales.

PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

ARTICULO XLV

El INCAP y sus bienes, de cualquier naturaleza que sean y dondequiera que se encuentren, gozarán en el territorio de todos los Estados Miembros de inmunidad contra todo procedimiento judicial o administrativo y no podrán ser objeto de registros, embargos, apremios, medidas precautorias o de ejecución, salvo que el Consejo Directivo del INCAP renuncie expresamente a dicha inmunidad. Con todo, se entenderá que esta renuncia no abarca ninguna acción o medida de ejecución o cumplimiento forzado.

ARTICULO XLVI

Los bienes del INCAP, de cualquier naturaleza, estarán exonerados en todos los Estados Miembros en propiedad de toda clase de impuestos, derechos y gravámenes directos e indirectos, ya sean nacionales, departamentales o municipales, con excepción de las contribuciones que constituyen una remuneración por servicios públicos.

ARTICULO XLVII

Las instalaciones, oficinas administrativas, dependencias, archivos, correspondencia y todo documento de propiedad del Instituto, o que esté en su poder a cualquier título, serán inviolables.

ARTICULO XLVIII

El Instituto gozará en el territorio de todos los Estados Miembros en propiedad de la franquicia postal establecida en las convenciones postales interamericanas en vigencia. Ninguna forma de censura o control se aplicará a la correspondencia de cualquier naturaleza u otras comunicaciones oficiales del Instituto.

ARTICULO XLIX

Sin ser afectado por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna, el INCAP podrá tener fondos y divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa; tendrá libertad para convertir sus fondos y divisas

corrientes y transferirlos de un Estado Miembro a otro, o dentro de cualesquiera de los Estados Miembros.

DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS DEL INCAP

ARTICULO L

A los representantes y funcionarios del Instituto se les concederán en todos los Estados Miembros las siguientes prerrogativas e inmunidades:

1. Gozarán de inmunidad contra todo proceso legal respecto a actividades que ejecuten en el desempeño de sus funciones.
2. Estarán exentos de impuestos sobre sueldos y emolumentos pagados por el Instituto.
3. Estarán exentos de toda restricción migratoria y del registro de extranjeros, tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad.
4. Se les otorgará, por lo que respecta al movimiento internacional de fondos, franquicias iguales a las que disfrutaban los funcionarios de categoría similar de las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno respectivo.
5. Podrán importar, libre de derechos, sus muebles y efectos personales en el momento en que ocupen su cargo en el país en cuestión.
6. Se les dará en épocas de crisis nacional o internacional, a ellos y a sus familiares a cargo, facilidades de repatriación análogas a las que gozan los funcionarios de las misiones diplomáticas.
7. La inmunidad contra todo proceso legal señalado en el punto 1 y la exención de pago de impuestos sobre sueldos y emolumentos pagados por el Instituto serán comunes a todos los representantes y funcionarios del INCAP; y los puntos 3, 4, 5 y 6 se aplicarán únicamente a los no nacionales del país donde se solicite la aplicación de esos derechos.

8. Sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades mencionadas, todas las personas que gocen de ella estarán obligadas a respetar las leyes y reglamentos del Estado Miembro en el que residan.
9. Las prerrogativas e inmunidades indicadas se conceden a los representantes y funcionarios del Instituto exclusivamente en interés del mismo. Los Organos de Dirección del Instituto podrán renunciarlas si en su opinión éstas impiden el ejercicio de la justicia y pueden renunciarse sin perjuicio de los intereses del Instituto.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO LI

El cumplimiento del presente Convenio Básico será evaluado por lo menos cada cinco años como base para proponer posibles modificaciones que se adapten a la realidad del desarrollo de los Estados Miembros.

ARTICULO LII

En caso que el número de Estados Miembros quede reducido a uno como resultado de las separaciones, el Instituto se liquidará y el producto de los bienes que le pertenezcan se dividirá entre los Estados que hayan sido Miembros en propiedad, en proporción a sus contribuciones totales al Instituto.

ARTICULO LIII

El presente Convenio Básico entrará en vigencia cuando sea ratificado por todas las partes signatarias, de acuerdo con sus respectivos procedimientos internos o constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana y en la Secretaría de la Organización de los Estados Americanos y éstas notificarán dicho depósito a los otros signatarios. Al entrar en vigencia el presente Convenio Básico, quedará sin efecto el Convenio Básico firmado el 17 de diciembre de 1953.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO LIV

El reglamento Interno actual tanto del Consejo Directivo como del Consejo Consultivo del INCAP continuarán vigentes, de igual forma las normas y reglamentos existentes relacionados con aspectos de personal y financieros, en todo lo que no se opongan al presente Convenio Básico.

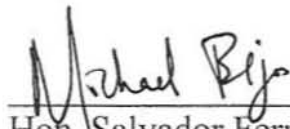
ARTICULO LV

Los compromisos financieros que los Estados Miembros hayan contraído hasta el momento de entrar en vigencia el presente convenio, continuarán vigentes hasta que todas las cuotas pendientes de pago sean canceladas en su totalidad.

El Consejo del INCAP reunido en Belice, República de Belice el 3 de Septiembre de 1997 revisó y aprobó, en primera instancia, el presente Convenio Básico, el que será enviado a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, para que se efectúen los trámites correspondientes con los Estados Miembros.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, Representantes debidamente autorizados de las partes, firman el presente Convenio Básico en once originales de igual tenor, en la ciudad de Guatemala de la Asunción, República de Guatemala, el día 27 de agosto de 1998.

Por el Gobierno de la República
de Belice:


Hon. Salvador Fernández
Ministro de Salud y Deportes
Representado por:
Hon. Michael Bejos, Consejero
Embajada de Belice en Guatemala

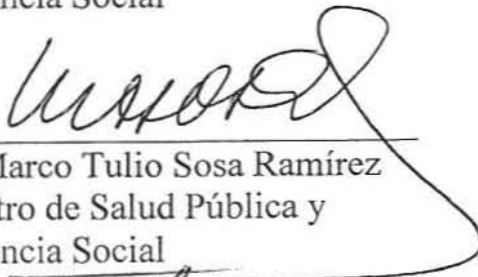
Por el Gobierno de la República
de Costa Rica:


 Dr. Rogelio Pardo Evans
Ministro de Salud

Por el Gobierno de la República
de El Salvador:


 Dr. Eduardo Interiano
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

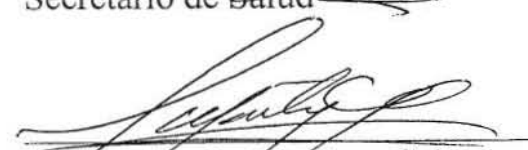
Por el Gobierno de la República
de Guatemala:


 Ing. Marco Tulio Sosa Ramírez
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

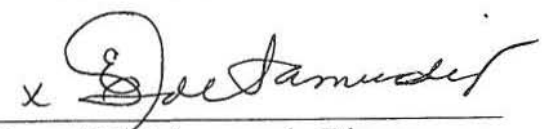
Por el Gobierno de la República
de Honduras:


 Dr. Marco Antonio Rosa
Secretario de Salud

Por el Gobierno de la República
de Nicaragua:


 Dr. Lombardo Martínez Cabezas
Ministro de Salud

Por el Gobierno de la República
de Panamá:


 Dra. Aída Moreno de Rivera
Ministra de Salud
Representada por: Enelka G. de Samudio
Secretaria General del Ministerio de Salud

Por la Organización Panamericana
de la Salud, Oficina Regional para
las Américas de la Organización
Mundial de la Salud:


 Dr. George A.O. Alleyne
Director

El Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana, participante como observador de la XLIX Reunión del Consejo Directivo del INCAP, firma como testigo de honor el presente Convenio Básico, en once originales de igual tenor, en la ciudad de Guatemala de la Asunción, República de Guatemala, el día 27 de agosto de 1998.



Ing. Ernesto Leal
Secretario General
Sistema de la Integración Centroamericana

- - -